**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Manizales. Sírvase proveer. Manizales, 03 de mayo de 2023.

## LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS SECRETARIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de trámite No 402 PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FERROINDUSTRIAL S.A.** 

**DEMANDADO:** IDEAS INDUSTRIALES CEN S.A.S. **RADICADO:** 170014003005-2023-00128-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a maras oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Manizales por medio del cual comunicó la inefectividad de la medida cautelar decretada e infomó que "revisando en nuestros registros el NIT 901,281,826-1 encontramos registrada a la sociedad IDEAS INDUSTRIALES CEN S.A.S. la cual no registra propiedad de algún establecimiento de comercio, por lo tanto el embargo de acciones de dicha sociedad no es un acto que sea posible llevar a cabo, toda vez que este no es un procedimiento que se adelanta ante las Cámaras de Comercio"

Finalmente, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares pendientes de materializar, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tràmites tendientes a logar la notificación persona conforme al artículo 8 de la ley 2213 o a los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 059 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS Secretaria